



ACTA DE AUDIENCIA No. 274 -2022

CLASE DE AUDIENCIA CONCENTRADA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA TRASLADO ESCRITO DE ACUSACION SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO HURTO CALIFICADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
30	07	2022	PALOQUEMAO	110016000013202205002	423561	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: DIEGO ANDRES ORTIZ FLOREZ FISCAL 14 SECCIONAL				diegoa.ortiz@fiscalia.gov.co		
DEFENSOR ARNULFO BONILLA BRAND				arnulfoBonillaBrand@yahoo.es 3108669877		
MINISTERIO PUBLICO MONICA LILIANA CAICEDO CALDERON				monical146@gmail.com		
INDICIADO: ROLANDO DAVID ACUÑA ESCUDERO				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD URI PUENTE ARANDA		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 10:14 A.M.				Finalización: 12:03 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, el delegado fiscal, la representante del ministerio público y el defensor.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las



partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoció personería jurídica al abogado ARNULFO BONILLA BRAND, identificado con la C.C. 4895123 y T.P.116194, para que represente los intereses del señor ROLANDO DAVID ACUÑA ESCUDERO.

Fiscal: Solicita legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 2° y 3°) y el procedimiento de judicialización de ROLANDO DAVID ACUÑA ESCUDERO identificado con CC 1000001413, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **Hurto Calificado**.

Despacho: Deja constancia de la documentación recibida.

Ministerio Público: No se opone la solicitud elevada por el delegado Fiscal, en razón a que se cumplen los presupuestos legales y constitucionales, en el procedimiento de captura.

Defensa: Indica que no se opone a la solicitud de la Fiscalía, pues no se le vulneraron derechos fundamentales a su prohijado.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2° y 3°), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2°) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado y, la no afectación de derechos fundamentales del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de ROLANDO DAVID ACUÑA ESCUDERO**, respecto del delito de hurto calificado; realizado por la Policía Nacional, el día 29 de julio de 2022, en la carrera 5 calle 1 F Barrio Las Cruces Localidad Santafé, aproximadamente a las 11:38 horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Ministerio Público: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión cobra ejecutoria.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 10:45 A.M.



TRASLADO ESCRITO DE ACUSACION

Fiscalía: Procedió a efectivizar el traslado del escrito de acusación, de conformidad al artículo 536 del C.P.P. adicionado por la Ley 1826 de 2017 artículo 13.

Informa que el indiciado ACEPTO los cargos, respecto del delito HURTO CALIFICADO, artículos 239 y 240 inciso 3º del C.P.P.

Defensa: No presenta observación respecto del traslado del escrito de acusación el cual se surtió.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: El Delegado de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de hurto calificado, en calidad de autor, para el ciudadano ROLANDO DAVID ACUÑA ESCUDERO.

Ministerio Público: Solicita se imponga la medida de aseguramiento, como quiera que hay elementos materiales de inferencia de participación autoría y, se cumplen los fines constitucionales con la medida de aseguramiento.

Defensa: Se opone a lo pretensión elevada por la Fiscalía respecto de la detención privativa en el lugar de reclusión y, en su lugar solicitó que se imponga detención preventiva en su lugar de residencia, como quiera que a través de esta medida también se cumplen los fines constitucionales de la medida y en razón al hacinamiento de las cárceles resulta pertinente la medida señalada.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de receptación, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2º y 3º), (art. 310. Núm. 1º, 4º y 5º), (art. 312 Núm. 1º, y 3º) y (art. 313 Núm. 2º) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del ciudadano ROLANDO DAVID ACUÑA ESCUDERO identificado con CC 1000001413, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1º del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar y se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital Anexo de Varones y Mujeres.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.



Fiscalía: Sin recursos.

Ministerio Público: Sin recursos.

Defensa: Sin recursos.

Como quiera que no se interpuso recurso alguno, la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 12:03 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000013202205002 NI 423561-20220730_101416-Grabación de la reunión.mp4](https://www.cendoj.gov.co/audios/110016000013202205002_NI_423561-20220730_101416-Grabación_de_la_reunión.mp4)





Bogotá, D.C., 30 de julio de 2022

Señor Director:
CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 11001600001320220500200 NI: 423561

BOLETA DE DETENCIÓN No. 031-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	ROLANDO DAVID ACUÑA ESCUDERO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.000.001.413 de Bogotá
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	15 de diciembre de 1991 en Bogotá
EDAD	30 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	HURTO CALIFICADO
CALIDAD	PRESUNTO AUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



30/07/22 12:29
pi José Alejandro Rojas
126901



Bogotá, D.C., 30 de julio de 2022

Señor Director:

CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES

Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 11001600001320220500200 NI: 423561

BOLETA DE DETENCIÓN No. 031-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	ROLANDO DAVID ACUÑA ESCUDERO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.000.001.413 de Bogotá
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	15 de diciembre de 1991 en Bogotá
EDAD	30 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	HURTO CALIFICADO
CALIDAD	PRESUNTO AUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**



Bogotá, D.C., 30 de julio de 2022

OFICIO 185

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA
NACIONAL**

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**CORREO: fiscalia@cendoj.ramajudicial.gov.co dijin.araic-rad@policia.gov.co
dijin.oac@policia.gov.co**

Ciudad.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202205002 NI. 423561
IMPUTADO: ROLANDO DAVID ACUÑA ESCUDERO C.C. 1000001413
DELITO: HURTO CALIFICADO

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el treinta (30) de julio del año en curso, al señor **ROLANDO DAVID ACUÑA ESCUDERO, identificado con la C.C. 1000001413**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**